



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 287 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 19 MAR 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 04 de marzo de 2026, interpuesto por **LUZ EDITH FALCONI MONTES**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 040-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 331-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de marzo de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de apelación.

Que mediante Memorando N° 136-2026-GRJ/ORAF, de fecha 09 de marzo de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica emite Informe Legal N° 085-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de marzo de 2026.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso



GRAF	
DOC. N°	10328908
EXP. N°	6962863



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 12 de enero del 2026, la administrada LUZ EDITH FALCONI MONTES, solicita el reconocimiento del pago de bonificación diferencial previsto en el literal b) del art. 53 del D. Leg. N° 276, para que se le reconozca el cálculo de la misma, en base a la remuneración total o íntegra, equivalente al 35% de la remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante, en forma continua y permanente más el pago de devengados y los intereses legales laborales.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° 040-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de febrero del 2026, la Sub Dirección de Recursos Humanos, declaró Improcedente, la solicitud, de la ex servidora nombrada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 LUZ EDITH FALCONI MONTES, sobre el reconocimiento del pago de bonificación diferencial previsto en el literal b) del art. 53 del D. Leg. N° 276, para que se le reconozca el cálculo de la misma, en base a la remuneración total o íntegra, equivalente al 35% de la remuneración total.

Que, Con fecha 04 de marzo del 2026, la administrada LUZ EDITH FALCONI MONTES, interpuso recurso de apelación, contra la Resolución Sub Directoral 040-2026-GRJ/ORAF/ORH, argumentando que se ha declarado improcedente su petitorio sólo con el argumento de que el art. 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el año 2026 en el sector público, que prohíbe a nivel de la administración público, cualquier tipo de incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos, asignaciones y otros conceptos de cualquier naturaleza; argumenta que su petición no es para un incremento, sino para un reconocimiento de pago de un derecho que inició el año 1987. Continúa señalando que la recurrida señala que la bonificación reclamada, ya está considerada en el Monto Único consolidado, lo cual es falso, toda vez que el monto del pago que percibía a la fecha de la implementación del MUC, es el mismo que percibía antes de la emisión del D.U. N°038-2019, en el cual no está considerado el pago de la bonificación diferencial.

Que, el art. 53 del D. Leg. N° 276 "Ley de Bases y Remuneraciones del Sector Público", establece:

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, su SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL, señala:

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de Financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas",

Que, El decreto de Urgencia N° 038-2019, al referirse a las reglas que norman los ingresos de los servidores de la administración Pública, señala:

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

3.3 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se encuentra exonerado de la prohibición establecida en el artículo 6 del





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda

4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, Cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP".

Que, el petitorio de la recurrente, contraviene la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, así como que la bonificación diferencial del 35% de la remuneración total más devengados que pretende la recurrente, ya está considerada dentro del concepto Monto Único Consolidado MUC, por imperio del mandato contenido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece que los ingresos de los servidores de la administración pública, se regulan por el mismo; de manera que siendo las normas por su naturaleza, de orden público, su cumplimiento es obligatorio.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ EDITH FALCONI MONTES**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 040-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de febrero de 2026, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"


Oficina Regional de Administración y Finanzas

el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **LUZ EDITH FALCONI MONTES**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1 JUN 2020


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)